NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2013-00077-00 ACCIONANTE: ALBERTO MANUEL ACOSTA AVILEZ ACCIONADO: MUNICIPIO DE SAN JUAN DE BETULIA- SUCRE

SECRETARÍA: Sincelejo, cuatro (04) de diciembre de dos mil trece (2013). Señor Juez le informo que venció el término de traslado de la demanda, termino dentro del cual la entidad demandada contestó la demanda y propusieron excepciones, así mismo le informo que se corrió traslado de las excepciones propuestas, y la parte demandante no se pronunció al respecto. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

KARENT PATRICIA ARRIETA PÉREZ SECRETARÍA

Libertod y Orden

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, cuatro (04) de diciembre de dos mil trece (2013).

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO RADICACIÓN Nº 70001-33-33-008-2013-00077-00 ACCIONANTE: ALBERTO MANUEL ACOSTA AVILEZ ACCIONADO: MUNICIPIO DE SAN JUAN DE BETULIA- SUCRE

1. ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretarial con que pasa el proceso al despacho, donde se da informe que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada para contestar la demanda, la cual dentro del término legal contestó y propuso excepciones, de las cuales se corrió traslado a la parte demandante, quien en guardó silencio acerca de las mismas. Así mismo, y teniendo en cuenta que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado no contestó la demanda, resulta necesario darle aplicación a lo establecido en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

2. ANTECEDENTES

La demanda fue admitida mediante auto del 27 de mayo de 2013 (fls 18-21), dicha providencia fue notificada a la parte demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, el 16 de agosto de 2013 por medio de correo electrónico, El día 06 de noviembre del presente año venció el

término de traslado de la demanda a la entidad demandada, la cual el día 26 de

septiembre de 2013 dentro del término legal contestó la demanda y propuso

excepciones (Fls. 28-36), de las cuales se corrió traslado a la parte demandante

durante los días 14 al 18 de noviembre de 2013 (Fl.39), y la parte demandante no

se pronunció respecto a las excepciones. Por otro lado, la Agencia Nacional de

Defensa Jurídica del Estado no contestó la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario fijar fecha para audiencia

inicial, establecida en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, y como quiera que se han surtido todas las etapas

previas a la primera audiencia, se procederá a fijar fecha para la audiencia inicial,

conforme lo establecido en el artículo 180 del C.P.A.C.A el cual reza lo siguiente:

"vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvención según el

caso, el juez o magistrado ponente, convocará a audiencia que se sujetará a las

siguientes reglas:

1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o

magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de

traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la reconvención, según el

caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado.

El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no

será susceptible de recursos.

Intervinientes. Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente.

También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la

audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del juez o magistrado ponente.

3. Aplazamiento. La inasistencia a esta audiencia, solo podrá excusarse mediante

prueba siquiera sumaria de una justa causa. (...)".

En esta audiencia se decidirá y realizara el saneamiento del proceso si ello fuere

necesario. Habrá lugar a la decisión de excepciones previas porque las

propusieron; se fijara el litigio; habrá lugar para la posibilidad de conciliación. En

caso que se haga necesario y si ya no se hubiese decidido sobre ello, se

decretarán medidas cautelares.

Si fuese necesario, se decretarán las pruebas pedidas por las partes y terceros, y

se fijará fecha para audiencia de pruebas.

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO RADICACIÓN Nº 70001-33-33-008-2013-00077-00

ACCIONANTE: ALBERTO MANUEL ACOSTA AVILEZ

ACCIONADO: MUNICIPIO DE SAN JUAN DE BETULIA- SUCRE

Atendiendo lo anterior y como quiera que el día 06 de noviembre de 2013 se

venció el termino de traslado para contestar la demanda, la parte accionada

contestó la demanda, se corrió traslado de las excepciones propuestas y la parte

demandante guardó silencio, y como es deber del juez convocar a las partes y a la

Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a la audiencia inicial, se

procederá conforme a ello.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

1.-PRIMERO: Ordénese la práctica de la audiencia inicial de que trata el artículo

180 del C.P.A.C.A., dentro del proceso de la cita, el día 16 de enero de 2014, a

las 3:00 p.m. Conforme a lo expresado en la parte motiva. Cítese por Secretaría a

las partes y hágase la prevención que la audiencia iniciará en punto de la hora

indicada.

Reconózcase personería jurídica a la Doctora Adriana Paola Romero Arroyo,

identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 64.697.456, y Tarjeta Profesional N°

211.665 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte

demandada en los términos y extensiones del poder legalmente conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LORDUY VILORIA

Juez

P.b.v